



RESOLUCIÓN No. 0176

“Por la cual se derogan las resoluciones 0059 de 2000 y 0079 de 2002 y se establece el nuevo procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia”

El Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1600 de 1994 y el Decreto 2241 de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Decreto 1600 de 1994, artículo 5º, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente en toda la República de Colombia;

Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 5º, del Decreto 1600 de 1994, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM;

Que el proceso de acreditación implica para el IDEAM unos costos que son propios de la actividad de evaluación del cumplimiento de los requisitos que se exigen para acreditar los parámetros especificados, y por lo tanto es necesario establecer una forma de determinar el valor del proceso;

Que mediante el Acuerdo 0043 de mayo 21 de 1998, artículo 7, la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- autorizó al Director General del IDEAM para que determinara los costos por servicios especiales que no estén contemplados en el mencionado acuerdo;

Que para cumplir con lo estipulado tanto en el Decreto 1600 de 1994 como en el Acuerdo 0043/1998 el IDEAM debe establecer el procedimiento, los requisitos y el valor que tiene para los laboratorios obtener la acreditación correspondiente;

Que mediante la resolución 0059 de 2000, modificada parcialmente por la resolución 0079 de 2002, se reguló el Sistema de Acreditación y Certificación de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos de la calidad del ambiente en Colombia, estableciendo el procedimiento de evaluación y el valor de los gastos de administración que el IDEAM cobrará por la prestación de los servicios de evaluación;

Que de conformidad con los parámetros de la Guía ISO/IEC 58, es necesario derogar las resoluciones 0059 de 2000 y 0079 de 2002

En consecuencia



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el presente procedimiento y tarifas para la acreditación de laboratorios ambientales en Colombia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acción correctiva: Medida que se toma para eliminar la causa de una no conformidad detectada o de otra situación indeseable.

Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos.

Calibración: Conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas.

Certificación: Procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o mediante un sello de conformidad de que un producto, proceso o servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

Alcance de la acreditación: Es la determinación de la competencia técnica del laboratorio, la cual define los ensayos para las cuales ha sido acreditado, los materiales o productos ensayados y los métodos usados.

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la conformidad con los criterios de evaluación (políticas, procedimientos o requisitos utilizados como referencia).

Auditor Líder: Persona calificada para dirigir y realizar evaluaciones del sistema de calidad en el proceso de acreditación.

Auditor Asistente: Persona calificada para realizar evaluaciones del sistema de calidad en el proceso de acreditación y tiene como responsabilidad apoyar al Auditor líder en la revisión de los requisitos del sistema de calidad del laboratorio.

Evidencia objetiva: Datos que respaldan la existencia o veracidad de algo.

Extensión del alcance de la acreditación: Procedimiento mediante el cual el IDEAM atiende la solicitud de extensión del alcance de la acreditación actual en personal, equipo, instalaciones o métodos de ensayo.

Gestión de la calidad: Aspecto de la gestión general que determina e implementa la política de calidad.

Laboratorio ambiental acreditado: laboratorio que posee la competencia e idoneidad necesarias para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental y que ha sido acreditado por el IDEAM.

Manual de calidad: Documento que establece la política de calidad, el sistema de calidad y describe los métodos específicos y procedimientos mediante los cuales el laboratorio logra sus objetivos de calidad. El manual de calidad puede incluir o hacer referencia a otros documentos, así como procedimientos e instrucciones relacionadas con los acuerdos de calidad del laboratorio.

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito especificado con respecto a las políticas y normas contra las cuales se evalúa el laboratorio y su sistema de calidad.

Otorgamiento de la acreditación: Aceptación del IDEAM para conceder la acreditación a un laboratorio, mediante la evaluación de los aspectos de calidad y de la competencia técnica, y que cumplen con los requisitos especificados para otorgar la acreditación.

Prueba de evaluación de desempeño: Conjunto de actividades analíticas llevadas a cabo a través de comparaciones entre laboratorios sobre un número determinado de muestras certificadas por medio de las cuales se demuestra la idoneidad de los ensayos del laboratorio.

REDLAM: Red de Laboratorios Ambientales de Colombia. A ella podrán pertenecer todos aquellos laboratorios ambientales que han sido acreditados por el IDEAM y que cumplan con los requisitos establecidos para el funcionamiento de la red.

Renovación de la acreditación: Procedimiento mediante el cual el IDEAM realiza las acciones necesarias para asegurar que el laboratorio continúa cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a la acreditación inicial. Esta actividad se realiza al término de la vigencia de la acreditación, con fines de que se vuelva a expedir la acreditación.



Revocación de la acreditación: Procedimiento por el cual el IDEAM retira definitivamente la acreditación del laboratorio, y a partir de la fecha de retiro el laboratorio pierde el derecho de realizar cualquier acto en el que se ostente la condición de acreditado por el IDEAM.

Seguimiento: Procedimiento que realiza el IDEAM para verificar que el laboratorio haya implementado las acciones correctivas acordadas después de la visita de auditoría y para verificar que una vez obtenida la acreditación, se mantenga la competencia técnica y el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la acreditación.

Sistema de Calidad: Estructura organizacional, procedimientos, procesos y recursos necesarios para implementar la gestión de la calidad.

Suspensión de la acreditación: Procedimiento mediante el cual el IDEAM retira temporalmente la acreditación del laboratorio, ya sea de forma total o parcial, y a partir de la fecha de suspensión el laboratorio pierde el derecho de realizar cualquier acto en el que se ostente la condición de acreditado por el IDEAM.

Validación: Confirmación a través del examen y evidencia objetiva del cumplimiento de determinados requisitos para un uso específico de un método analítico. En la validación se especificarán los siguientes parámetros: límite de detección, selectividad, sensibilidad, recuperación, repetibilidad, reproducibilidad, confiabilidad, precisión y exactitud.

ARTICULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DEL CUERPO ACREDITADOR DEL IDEAM. El Cuerpo Acreditador del IDEAM está organizado de acuerdo a los requerimientos de la Guía ISO/IEC 58, "Criterios Generales para la operación y mutuo reconocimiento de Sistemas de acreditación de laboratorios", y estará conformado de la siguiente manera:

- Director General del IDEAM
- Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM
- Comité de Asesoría Técnica, el cual se conformará de acuerdo con el reglamento que establezca el IDEAM
- Asistente técnico
- Asistente administrativo
- Secretaría

ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, pero en todo caso debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025, "Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración". El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.

c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.

El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes, por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos, deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.



- d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.
- e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación *in situ*. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.
- f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea *in situ* o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.
- g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.
- h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.
- i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM.

ARTICULO CUARTO. EXTENSION DEL ALCANCE DE LA ACREDITACION. Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la (s) metodología (s) analítica (s) evaluada (s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría *in situ* o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea *in situ* o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA, SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN. El acto administrativo mediante el cual se otorga la acreditación tendrá una vigencia de tres (3) años. Para efectos de seguimiento de la acreditación, el IDEAM hará una visita de verificación *in situ* a los 18 meses de haber sido otorgada. Dos (2) meses antes de finalizar el periodo de



vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación para lo cual se someterá a una nueva auditoría *in situ*.

Para mantener la acreditación, los laboratorios deberán participar anualmente en las pruebas de evaluación de desempeño que programe el IDEAM y dependiendo de los resultados obtenidos el laboratorio podrá conservarla o perderla temporal o definitivamente. Así mismo, los laboratorios acreditados deberán informar al IDEAM acerca de las modificaciones que puedan disminuir las condiciones consideradas para la acreditación.

ARTICULO SEXTO. SUSPENSION O REVOCACION DE LA ACREDITACION. El IDEAM podrá suspender o revocar la acreditación otorgada al laboratorio ambiental cuando:

- a) No cumpla los términos y condiciones de la acreditación que se presentan en esta resolución y sus posteriores actualizaciones.
- b) Se presenten quejas por parte de los usuarios por problemas relacionados con ineficiencia y disminución de la calidad de los datos analíticos.
- c) Se emitan resultados falseados.
- d) Los resultados del seguimiento posterior al otorgamiento de la acreditación no sean satisfactorios.
- e) No se cancelen las tarifas correspondientes a los costos del proceso de acreditación.
- f) No participe en las pruebas de evaluación de desempeño que programe el IDEAM con la frecuencia requerida.
- g) Si al participar en las pruebas de evaluación de desempeño para un parámetro determinado se obtienen resultados deficientes se hace un llamado de atención al laboratorio; si falla dos veces consecutivas se suspende provisionalmente la acreditación hasta que se implemente una acción correctiva, y si falla tres veces consecutivas la acreditación para este parámetro se revocará y el laboratorio deberá iniciar nuevamente el proceso.

PARAGRAFO. El laboratorio al que se haya suspendido o revocado la acreditación podrá interponer recurso de reposición por escrito ante el Director General del IDEAM dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de suspensión o revocación de la acreditación

ARTICULO SEPTIMO. TERMINACION DE LA ACREDITACION. La acreditación termina cuando se cumple el periodo de vigencia establecido, cuando le ha sido revocada al laboratorio o cuando éste voluntariamente renuncia a ella. Si el laboratorio renuncia totalmente o en parte, por la razón que sea, debe notificarlo por escrito al IDEAM.

ARTICULO OCTAVO. BANCO DE AUDITORES. El Cuerpo de acreditación del IDEAM contará con un banco de auditores líderes y asistentes, que serán convocados según las necesidades del proceso de acreditación. Para la conformación del banco de auditores el IDEAM establecerá su propio reglamento.

ARTICULO NOVENO. COSTOS DE ACREDITACION

a) Costo de las pruebas de evaluación de desempeño

En el Formulario de inscripción para las pruebas de evaluación de desempeño, disponible en la página web del IDEAM, se indicará el costo de las mismas, el cual incluye los gastos administrativos de envío de muestras y de evaluación de resultados. El IDEAM facturará a cada laboratorio el valor total a pagar por la prueba.

b) Costo de los auditores

Los honorarios de un auditor líder se estipulan en 1 salario mínimo mensual legal vigente por cada día de trabajo. Los honorarios de un auditor asistente se estipulan en 0.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día de trabajo. Se requieren como mínimo dos auditores por visita: un auditor líder y un auditor asistente. En caso de requerir los servicios de los auditores fuera de Bogotá, los viáticos se establecerán según la tarifa vigente en el IDEAM equivalente a un profesional especializado grado 20.



c) Costo técnico - administrativo de la auditoría

Los costos técnico - administrativos del proceso de acreditación comprenden la revisión y sistematización del formulario de solicitud de acreditación, revisión documental para conformación del equipo auditor y elaboración de programaciones de trabajo, revisión y envío del informe final de auditoría, apoyo en la verificación de acciones correctivas, trámites administrativos relacionados con la expedición de la acreditación y seguimiento a los laboratorios acreditados. Los costos técnico – administrativos equivalen al 20% calculado sobre el valor total de honorarios y viáticos para los auditores que realizarán la visita.

d) Costos totales de la auditoría

Los costos totales de la auditoría corresponden a la suma de los costos de honorarios, viáticos y costos técnico - administrativos, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	NUMERO DE PARAMETROS A AUDITAR		
	1-10 parámetros	11-20 parámetros	21-30 parámetros *
No. de días para liquidación de honorarios de auditor líder (Tarifa diaria: 1 SMMLV)	4	5	6
No. de días para liquidación de honorarios de auditor asistente (Tarifa diaria: 0.5 SMMLV)	4	5	6
No. de días para liquidación de viáticos por auditor (Tarifa vigente IDEAM)	2	3	4
Costo técnico administrativo	20% sobre el total de honorarios y viáticos	20% sobre el total de honorarios y viáticos	20% sobre el total de honorarios y viáticos

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

*Por cada 10 parámetros adicionales, se requiere un día más de visita, es decir, se incrementa un día para liquidación de honorarios y viáticos de los auditores.

PARAGRAFO. Previo a adelantar los trámites de la auditoría, el laboratorio interesado deberá consignar los valores correspondientes a honorarios y viáticos de los auditores y costo técnico-administrativo, en la cuenta que designe el IDEAM. Los anteriores valores no incluyen los gastos de desplazamiento, los cuales deberán ser asumidos directamente por el laboratorio a ser auditado.

e) Costos de la verificación de acciones correctivas, seguimiento posterior a la acreditación y extensión del alcance

Para realizar la verificación de acciones correctivas posterior a la visita de auditoría y dependiendo del tipo de verificación, in situ o documental, el IDEAM comunicará por escrito el costo respectivo a cancelar de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente artículo.

Una vez obtenida la acreditación, para que el IDEAM pueda realizar el seguimiento al cabo de 18 meses o la extensión del alcance de la acreditación, el laboratorio deberá cancelar los costos totales de auditoría establecidos en el literal d) de este artículo.



ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. COMPROMISOS DE LOS LABORATORIOS ACREDITADOS

1.- Con el IDEAM:

- a) Proporcionar a los representantes designados por el IDEAM, la documentación del sistema de calidad relacionada con los parámetros definidos en el alcance de la acreditación.
- b) Proporcionar a los representantes designados por el IDEAM, el acceso a las instalaciones del laboratorio para verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación, entre ellos presenciar los ensayos relacionados con los análisis solicitados en el alcance de la acreditación y llevar a cabo las evaluaciones de vigilancia o de seguimiento que se consideren necesarias.
- c) Brindar las facilidades para hacer cualquier comprobación razonable que permita al IDEAM constatar la capacidad del laboratorio para realizar los análisis, por ejemplo: documentación, registros, equipos de ensayo y personal.
- d) Participar en las pruebas de evaluación de desempeño que programe el IDEAM, con el objeto de demostrar el continuo cumplimiento de los requisitos de acreditación.
- e) Autorizar a los representantes designados por el IDEAM para examinar los resultados de las auditorías internas y de las pruebas de evaluación de desempeño.
- f) Mantener implantado el sistema de calidad durante la vigencia de la acreditación otorgada.
- g) Hacer los pagos relacionados con el proceso de auditoría y acreditación, incluyendo los relativos al seguimiento y extensiones del alcance, con las tarifas vigentes.
- h) Declarar que está acreditado sólo en los parámetros para los cuales se otorgó acreditación, y analizar estos parámetros de acuerdo con las condiciones bajo las cuales se obtuvo la acreditación.
- i) No utilizar la acreditación de manera que pueda perjudicar la reputación del IDEAM y no hacer ninguna declaración referente a la acreditación que se pudiera, razonablemente, considerar como abusiva.
- j) Bajo suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, cesar inmediatamente el uso de la acreditación así como en toda la publicidad que de cualquier forma contenga alguna referencia de ella (número de resolución de acreditación o logotipo del IDEAM).
- k) Procurar que ningún informe de ensayo del laboratorio sea utilizado por el cliente o por alguien autorizado por el cliente, con fines publicitarios, cuando el IDEAM considere impropio tal utilización.
- l) Cumplir con el procedimiento de acreditación para laboratorios ambientales de acuerdo con la presente resolución
- m) Cumplir con el Reglamento general para la utilización del logotipo del IDEAM o referencia a la condición de acreditado.
- n) El laboratorio acreditado debe notificar al IDEAM cualquier cambio relacionado con alguno de los aspectos mencionados a continuación, dentro de los quince días hábiles siguientes a su ocurrencia:
 - La situación legal, comercial u organizacional del laboratorio.
 - Organización y administración del laboratorio, por ejemplo, personal clave.
 - Políticas o procedimientos técnicos, cuando aplique.
 - Personal, equipo, instalaciones u otros recursos, cuando sean significativos.
 - Cualquier otro aspecto que pueda afectar la capacidad y competencia técnica del laboratorio, el alcance de los parámetros acreditados, o el cumplimiento con los requisitos de este documento.
- o) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Colombianas aplicables a las actividades que desarrolla el laboratorio.



2.- Con los clientes:

Los laboratorios acreditados se comprometen con sus clientes a:

- a) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación, atendiendo a su imparcialidad, independencia, integridad y confidencialidad.
- b) Cuando se requiera, permitir el acceso del cliente, o de su representante, a las instalaciones del laboratorio en las que se ejecutan ensayos, para presenciarlos. Se entiende que tal acceso no debe perturbar, en ningún caso, el buen desarrollo de los ensayos, ni la aplicación de las reglas de la confidencialidad relativas a los trabajos realizados para otros clientes, ni perjudicar su seguridad.
- c) Cualquiera que sea el resultado final del ensayo, indicarlo en el informe correspondiente.
- d) Hacer del conocimiento de los clientes el procedimiento específico para el tratamiento de las quejas o reclamos y, de acuerdo a éste, atender y dar respuesta a las quejas o reclamos que los clientes presenten.
- e) Indicar claramente en todos los contratos con los clientes, que la acreditación del laboratorio o cualquiera de los informes de ensayos, por sí mismos no constituyen o implican de alguna manera una aprobación o certificación por parte del IDEAM ni por cualquier otro organismo.

3. Con otros laboratorios:

Es importante que los laboratorios de ensayo tomen parte, cuando sea apropiado, en el intercambio de información con otros laboratorios que desarrollen actividades similares, en el mismo campo técnico, con el objeto de disponer de procedimientos uniformes y mejorar, cuando sea necesario, la calidad de los ensayos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REGLAMENTO GENERAL PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL IDEAM O REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

Derecho del uso del logotipo del IDEAM o referencia a la condición de acreditado:

El Logotipo del IDEAM o referencia a la condición de acreditado solo puede ser utilizado por los laboratorios acreditados por el IDEAM y en las condiciones que se establecen en el presente reglamento, en los siguientes tipos de documentos:

1. Documentos emitidos como resultado de la actividad para la que el laboratorio está acreditado (informes de ensayo).
2. Documentos de tipo publicitario, folletos o anuncios relacionados con los parámetros acreditados.

PARAGRAFO. Tanto en informes de ensayo como en documentos publicitarios, se debe acompañar al Logotipo del IDEAM con la siguiente mención:

“Laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros, según Resolución N°.....”.

Si el Laboratorio, en lugar de usar el Logotipo del IDEAM, desea hacer referencia a su condición de acreditado, deberá utilizar la siguiente frase:

“Laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros, según Resolución N°.....”.



En la página web de los respectivos laboratorios, debe quedar claramente identificado para qué parámetros el laboratorio está acreditado, indicando que: “*el alcance de la acreditación es el detallado en la Resolución No.....*”

Restricciones de uso

El Logotipo del IDEAM o referencia a la condición de acreditado no debe utilizarse en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el laboratorio pierda su condición de acreditado, incluyendo los casos en los que se produzca la suspensión o terminación de toda o parte de una acreditación, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto (6) de la presente resolución.
- b) En documentos emitidos por los laboratorios como resultado de análisis de parámetros distintos de aquellos para los que está acreditado.
- c) En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del acreditado (Ej.: que pueda inducir a considerar parámetros no acreditados como cubiertos por la acreditación) y/o que resulte abusivo a juicio del IDEAM.
- d) En los demás casos que no estén comprendidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, referentes al derecho del uso del logotipo del IDEAM o referencia a la condición de acreditado.

Forma, dimensiones y color del logotipo:

- a) En la Figura 1 se muestra el Logotipo del IDEAM. Es responsabilidad del laboratorio acreditado, asegurarse que las reproducciones que realice del Logotipo correspondan exactamente con el modelo de la Figura 1.
- b) Las dimensiones del Logotipo pueden ampliarse o reducirse para adaptarlo a las necesidades del acreditado, siempre que se conserven las proporciones originales.



Figura 1. Logotipo del IDEAM

ARTICULO DECIMO TERCERO. TRANSICION. Los laboratorios acreditados según el procedimiento establecido en la resolución 0059 de 2000 modificada por la resolución 0079 de 2002 y cuya acreditación se encuentre vigente se registrarán por la presente resolución a partir de la fecha de su publicación, para lo cual se aplicarán las nuevas disposiciones, incluyendo la ampliación si es el caso, de la vigencia de la acreditación otorgada.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Derogar las resoluciones 0059 del 2000 y 0079 del 2002, así como todas aquellas otras disposiciones internas que le sean contrarias.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 31 de Octubre de 2003

CARLOS FONSECA ZÁRATE
DIRECTOR GENERAL

Proyectó/Elaboró: JGómez/MarcelaH/FabianP
Revisó: Cbotía.